

ACUERDO MARCO INTERINSTITUCIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO HABITACIONAL "BONO MUJER", ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y EL FIDEICOMISO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA (FONVIVIENDA).

ENTRE:

De una parte, el **FIDEICOMISO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA (FIDEICOMISO FONVIVIENDA)**, constituido como una estructura fiduciaria independiente para la administración de los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda, adscrito al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) conforme al Decreto Núm. 191-21, modificado por el Decreto Núm. 114-25, debidamente representado por su Director Ejecutivo, el señor **VICTOR O. BISONÓ HAZA**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____ domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, del Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la referida Ley Núm. 160-21 y el Decreto Núm. 3-26, de fecha seis (06) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), entidad que en lo adelante del presente Acuerdo se denominará **LA PRIMERA PARTE, "FIDEICOMISO FONVIVIENDA"** o por su nombre completo indistintamente;

De la otra parte, el **MINISTERIO DE LA MUJER**, institución gubernamental del Estado Dominicano, creada mediante la Ley Núm. 86-99, de fecha 11 de agosto de 1999, provista del RNC Núm.401-50064-7, con su sede y domicilio social ubicado en la Avenida México, No.49, esquina Dr. Delgado, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su ministra, **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. _____ domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga el Decreto Núm. 2-26, de fecha seis (06) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), quien en lo que sigue del presente Acuerdo se denominara **"EL MINISTERIO DE LA MUJER, MUJER O LA SEGUNDA PARTE;**

A los fines del presente Acuerdo, **"EL FIDEICOMISO FONVIVIENDA y EL MINISTERIO DE LA MUJER"** cuando sean designados conjuntamente, se denominarán como **"LAS PARTES"**, y cada una de estas de forma individual como **"LA PARTE"**.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que, el artículo 39 de la Constitución de la República Dominicana establece que: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y disfrutan de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ningún tipo de discriminación...".

CONSIDERANDO: Que, el artículo 55 de la supra indicada Constitución de la República Dominicana establece la protección de la familia como fundamento de la sociedad, reconociendo iguales derechos y deberes entre mujeres y hombres.

CONSIDERANDO: Que, el derecho a poseer una vivienda digna con servicios básicos esenciales es un derecho fundamental consignado en el Artículo 59 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) del mes de -octubre del año dos mil veinticuatro (2024), cito: *"Toda persona tiene derecho a una vivienda digna con servicios básicos esenciales. El Estado debe fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de viviendas y asentamientos humanos de interés social. El acceso legal a la propiedad inmobiliaria titulada es una prioridad fundamental de las políticas públicas de promoción de vivienda"*.

CONSIDERANDO: Que, el Estado dominicano ha provisto las herramientas legales a través de la Ley núm. 189-11 sobre el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, promulgada en fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011) (en lo adelante "Ley núm. 189-11"); así como las facilidades económicas a través del acceso a créditos blandos, para destinarlos al financiamiento de viviendas.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 aprobada mediante la Ley núm. 1-12, promulgada en fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil doce (2012), en su objetivo general 2.5.1, asociado al Segundo Eje Estratégico, establece la importancia de facilitar el acceso de la población a viviendas sostenibles, económicas, seguras y dignas, con seguridad jurídica y en asentamientos humanos sostenibles, socialmente integrados, de adecuada gestión y accesibilidad universal para las personas con discapacidad físico-motora.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto Núm. 191-21 de fecha veintidós (22) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021) (en lo adelante el "Decreto Núm. 191-21"), fue dispuesta la creación del Fondo Nacional de la Vivienda, a los fines de consolidar y ejecutar políticas en materia de viviendas de interés social, administrar, estructurar y canalizar los recursos, contribuciones y aportes financieros destinados a las mismas, bajo el esquema del fideicomiso.

CONSIDERANDO: Que, a raíz de la necesidad que establece tanto el Decreto Núm. 191-21 previamente referenciado, como la propia Constitución de la República Dominicana, fue creado el Plan Nacional de Viviendas Familia Feliz (PNVFF), actualmente establecido como "Programa de Subsidios de Vivienda", el cual es un programa de accesibilidad a la vivienda digna y propia, dirigido a las familias dominicanas de segmentos sociales con grandes dificultades para adquirirlas.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de todo lo anterior, en fecha veintitrés (23) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021) fue suscrito el Contrato del Fideicomiso para la Creación del Fondo Nacional de la Vivienda (FONVIVIENDA), entre el Estado dominicano, debidamente representado por el Ministerio de la Presidencia y la Fiduciaria Reservas, S.A., el cual fue debidamente aprobado por el Congreso Nacional de la República Dominicana,

mediante Resolución Núm. 340-21, de fecha dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) (en lo adelante el "Contrato del Fideicomiso").

CONSIDERANDO: Que, con posterioridad a la suscripción del Contrato de Fideicomiso FONVIVIENDA, dicho instrumento ha sido objeto de modificaciones mediante la suscripción de varias adendas, entre ellas: **(i)** la Adenda Núm. 1 al Contrato de Fideicomiso FONVIVIENDA, suscrita en fecha dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); **(ii)** la Adenda Núm. 2 al Contrato de Fideicomiso FONVIVIENDA, suscrita en fecha ocho (8) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), mediante la cual se modificó la denominación del referido fideicomiso, para que en lo adelante sea denominado como Fideicomiso del Fondo Nacional de la Vivienda (**FIDEICOMISO FONVIVIENDA**); y **(iii)** la Adenda Núm. 3 al Contrato Constitutivo del Fideicomiso del Fondo Nacional de la Vivienda (FIDEICOMISO FONVIVIENDA), suscrita en fecha trece (13) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), mediante la cual se introdujeron nuevas modificaciones al referido contrato constitutivo, conforme a los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento.

CONSIDERANDO: Que, en fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), fue emitido el Decreto número 114-25 (en lo adelante, el "Decreto No. 114-25") mediante el cual, conforme su artículo primero, se modificó el Decreto No. 191-21 a los fines de sustituir la adscripción del Fondo Nacional de la Vivienda (FONVIVIENDA), para que en lugar de estar adscrito al Ministerio de la Presidencia (MINPRE), el mismo quedara adscrito al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Núm. 114-25, en fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), fue suscrita la Adenda Núm. 3 al Contrato de **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**, entre el Estado Dominicano, a través del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), Fiduciaria Reservas, S.A., y el Ministerio de la Presidencia, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el referido decreto y designar, en lo sucesivo, al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) como fideicomitente y fideicomitado del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**, así como realizar las demás adecuaciones contractuales necesarias.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 18 de la Ley Núm. 160-21 establece los distintos tipos de viviendas, incluyendo la vivienda de bajo costo, vivienda progresiva y la vivienda social, como soluciones habitacionales destinadas a las familias de menores ingresos y a las personas en condiciones de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad, fijando los valores económicos exclusivamente de las viviendas de bajo costo, limitándose en general a la clasificación y definición de viviendas, esto en el marco del derecho fundamental a una vivienda digna.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm. 28-23, sobre Fideicomiso Publico, regula la administración y el control de los recursos públicos gestionados mediante fideicomisos públicos, garantizando los principios de transparencia, eficiencia, rendición de cuentas y fiscalización a los que estos se encuentran sujetos.

CONSIDERANDO: Que, el **MINISTERIO DE LA MUJER**, en virtud de la Ley No.86-99 de fecha once (11) del mes de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999), es el organismo gubernamental responsable de establecer las normas y coordinar la ejecución de políticas, planes y programas a nivel sectorial, interinstitucional y con la sociedad civil, dirigidas a lograr la equidad y la igualdad de género y el pleno ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres, con un radio de acción nacional e internacional en cumplimiento de su misión rectora de políticas públicas en esta materia.

CONSIDERANDO: Que, es visión del **MINISTERIO DE LA MUJER**, ser un ministerio líder, innovador y plural, reconocido a nivel nacional e internacional por su capacidad de influir en la transformación de la sociedad dominicana para que mujeres y hombres disfruten de igual de derechos y oportunidades.

CONSIDERANDO: Que, en atención a sus respectivos mandatos institucionales y al interés común de promover el acceso a una vivienda digna, segura y adecuada para mujeres en condiciones de vulnerabilidad, **LAS PARTES** han decidido aunar esfuerzos, capacidades técnicas, administrativas, financieras y operativas, con el propósito de coordinar acciones conjuntas que permitan la implementación del Subsidio-Bono Mujer, como mecanismo complementario de apoyo habitacional destinado a beneficiar a mujeres madres solteras, jefas de hogar, víctimas de violencia de género o intrafamiliar, mujeres con discapacidad, mujeres cuidadoras, mujeres de bajos ingresos y demás mujeres que, conforme a los criterios del **MINISTERIO DE LA MUJER**, se encuentren en situación de vulnerabilidad social, económica o familiar.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo,

VISTA: La Ley Núm. 86-99, de fecha once (11) de agosto del año Mil Novecientos Noventa y Nueve (1999), que crea al Ministerio De La Mujer.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, promulgada el veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024);

VISTA: La Ley Núm. 189-11 sobre el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, promulgada en fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011);

VISTA: La Ley Núm. 1-12 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil doce (2012);

VISTA: Decreto Núm. 191-21 de fecha veintidós (22) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), que crea el Fondo Nacional de la Vivienda;

VISTA: La Ley Núm. 160-21, de fecha tres (03) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED);

VISTA: Resolución Núm. 340-21, de fecha dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), que aprueba por el por el Congreso Nacional de la República Dominicana, el Contrato del Fideicomiso para la Creación del Fondo Nacional de la Vivienda (FONVIVIENDA);

VISTA: Acta Núm. 01-2023 del Consejo Directivo del Fondo Nacional de la Vivienda (FONVIVIENDA), de fecha dieciséis (16) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023);

VISTA: La Ley Núm. 28-23, sobre Fideicomiso Publico, de fecha quince (15) del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023);

VISTA: Acta Núm. 03-2023 del Consejo Directivo del Fondo Nacional de la Vivienda (FONVIVIENDA), de fecha tres (03) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023);

VISTA: El Decreto Núm. 114-25, de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), que evidencia la adscripción de FONVIVIENDA al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED);

VISTA: El Reglamento Operativo del Fideicomiso FONVIVIENDA, de fecha trece (13) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025);

VISTA: Acta Número FF-CD-2025-001 del Consejo Directivo del Fondo Nacional de la Vivienda (FONVIVIENDA), de fecha trece (13) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025);

VISTO: El Decreto Núm. 248-26, de fecha quince (15) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026), que modifica el Decreto núm. 114-25 sobre el valor máximo de la vivienda de interés social;

VISTA: La Resolución Núm. 008-2026, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026) que dispone el Valor máximo de la Vivienda de Interés Social de conformidad con la Ley Núm. 189-11;

VISTA: La Ley Núm. 1-12, de fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil doce (2012), que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, particularmente su objetivo de promover la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres y reducir todas las formas de discriminación y violencia de género.

VISTO: El Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género (PLANEG III), instrumento rector de las políticas públicas orientadas a garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la autonomía económica de las mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos.

VISTA: La Política Nacional de Igualdad de Género, impulsada por el Estado dominicano para la eliminación de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres y el fortalecimiento de la transversalización del enfoque de género en las instituciones públicas.

VISTA: La Política Nacional de Cuidados y la Estrategia Nacional de Cuidados, orientadas a reconocer, redistribuir y reducir las cargas desproporcionadas de trabajo de cuidados que

recaen sobre las mujeres, promoviendo su autonomía económica y el acceso a oportunidades de desarrollo.

VISTO: El Plan Estratégico para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, como instrumento de política pública dirigido a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas en la República Dominicana.

VISTA: La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por la República Dominicana, que compromete al Estado a adoptar medidas apropiadas para garantizar la igualdad de derechos entre mujeres y hombres.

VISTA: La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), ratificada por la República Dominicana, la cual reconoce el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado.

VISTA: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente el ODS 5 relativo a la igualdad de género y empoderamiento de todas las mujeres y niñas, el ODS 10 sobre reducción de desigualdades y el ODS 11 sobre ciudades y comunidades sostenibles.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES: En el presente Acuerdo, los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:

- a) **Beneficiaria(s):** Mujer que cumple con los criterios de vulnerabilidad, priorización y certificación establecidos por el **MINISTERIO DE LA MUJER**, así como con los requisitos de elegibilidad, evaluación y validación previstos en el Reglamento Operativo del Programa de Subsidios de Vivienda gestionado por **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**, y que ha sido seleccionada para recibir el Subsidio-Bono Mujer.
- b) **Reglamento Operativo de Fondo Nacional de la Vivienda (FONVIVIENDA):** Conjunto de disposiciones, procedimientos, requisitos y formalidades que regulan la elegibilidad, postulación, evaluación, validación, aprobación y aplicación de los subsidios habitacionales gestionados por FONVIVIENDA, aprobado por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de la Vivienda.
- c) **Subsidio Bono Inicial Familiar:** Aporte económico otorgado por el Estado dominicano, por una sola vez y sin cargo de restitución, como complemento del ahorro para la Adquisición de una Vivienda nueva de Interés Social, a través del Fideicomiso FONVIVIENDA al Adquiriente Postulado en los proyectos calificados y bajo el marco del Programa de Subsidio de vivienda.
- d) **Subsidio-Bono Mujer:** Aporte económico único, no recurrente y no reembolsable, dispuesto por el **MINISTERIO DE LA MUJER** y canalizado a través del

FIDEICOMISO FONVIVIENDA, destinado a ser aplicado directamente al valor de la vivienda correspondiente, vía el **FIDEICOMISO ACTUANTE** del proyecto habitacional, en beneficio de mujeres previamente identificadas, evaluadas, seleccionadas y certificadas por el **MINISTERIO DE LA MUJER**, que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo del Programa de Subsidios de Vivienda gestionado por **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**, así como con los criterios de vulnerabilidad, priorización y protección social definidos para tales fines.

- e) **Vivienda:** Unidad habitacional de tipología multifamiliar, unifamiliar, dúplex o cualquier otra modalidad permitida conforme a la normativa aplicable y al Reglamento Operativo vigente.
- f) **Vivienda de Bajo Costo (VBC):** Vivienda que cumple con lo establecido en el artículo 129 y siguientes de la Ley Núm. 189-11 y sus modificaciones y reglamentaciones complementarias, cuyo valor máximo será el vigente conforme a la normativa aplicable.
- g) **Vivienda(s) de Interés Social (VS):** Es (son) aquella(s) vivienda(s) que tiene(n) un valor máximo de venta equivalente a Tres Millones Seiscientos Mil pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD\$3,600,000.00), al momento de emisión del presente Acuerdo. En conformidad a lo establecido en el Decreto Núm. 248-26, de fecha quince (15) del mes de abril del 2026 y a su vez, la Resolución Núm. 008-2026 de fecha veintitrés (23) del mes de abril del 2026. Dicho valor máximo será determinado, revisado y actualizado mediante resolución del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), de conformidad con la Ley núm. 189-11 y la normativa vigente.
- h) **Vivienda Progresiva (VP):** Tipo de vivienda de un núcleo básico que permite su ocupación y habitabilidad en una etapa inicial, y que puede crecer o mejorarse progresivamente conforme a las necesidades del hogar, manteniendo condiciones adecuadas de calidad constructiva y cumpliendo con la normativa de uso de suelo aplicable, cuyo precio de venta vigente al momento de emisión del presente Acuerdo de es hasta Dos Millones Seiscientos Mil pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD\$2,600,000.00), o el que lo sustituya.
- i) **Fideicomiso Actuante:** Es el Fideicomiso para la construcción de viviendas de bajo costo a ser constituido por los Desarrolladores conforme a los artículos 129 y siguientes de la Ley Núm. 189-11, para llevar a cabo Proyectos de viviendas de Bajo Costo, los cuales se encontrarán vinculados al Plan Nacional de Viviendas Familia Feliz. Este Fideicomiso podrá estar conformado por personas físicas o jurídicas en calidad de inversionista(s), promotor(es), constructor(es), aportante(s) de inmueble(s), entre otras, quienes para los fines del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** se denominan el(los) Desarrollador(es).

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO DEL ACUERDO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco de cooperación interinstitucional entre el **FIDEICOMISO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA (FIDEICOMISO FONVIVIENDA)** y el **MINISTERIO DE LA MUJER**, con la finalidad de coordinar esfuerzos, capacidades técnicas, administrativas, financieras y operativas para facilitar el acceso a una vivienda digna a mujeres en condiciones de vulnerabilidad social, económica, familiar o de protección especial, mediante la implementación del **Subsidio-Bono Mujer**, como mecanismo complementario a los programas de subsidios de vivienda gestionados por el **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**.

PÁRRAFO: El presente Acuerdo constituye un marco general de cooperación y coordinación interinstitucional, por lo que no implica, por sí solo, la asignación automática del subsidio a favor de ninguna persona ni la obligación de otorgar beneficios sin el cumplimiento previo de los criterios de elegibilidad, evaluación, validación, priorización y disponibilidad de fondos correspondientes. En todo caso, las beneficiarias deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo del Programa de Subsidios de Vivienda gestionado por el **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**, así como con los criterios de vulnerabilidad y priorización definidos por el **MINISTERIO DE LA MUJER**.

ARTÍCULO TERCERO: MECANISMO DE APORTES Y APLICACIÓN DEL SUBSIDIO-BONO MUJER. El **MINISTERIO DE LA MUJER** podrá aportar recursos económicos al **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**, bajo la modalidad de subsidio o aporte no reembolsable, para ser destinados a la implementación del Subsidio-Bono Mujer, en beneficio de mujeres previamente identificadas, evaluadas, seleccionadas y certificadas por dicho Ministerio, siempre que cumplan, además, con los requisitos de elegibilidad establecidos en el Reglamento Operativo del Programa de Subsidios de Vivienda gestionado por **FONVIVIENDA**.

PÁRRAFO I: Una vez agotado el proceso de evaluación, validación y aprobación correspondiente por parte de **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** y del **MINISTERIO DE LA MUJER**, y recibidos los recursos correspondientes al Subsidio-Bono Mujer en el patrimonio fideicomitado o en la cuenta habilitada para tales fines, **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**, a través de Fiduciaria Reservas, S.A., en su calidad de fiduciaria administradora, instruirá la transferencia del monto aprobado en favor de cada beneficiaria al **FIDEICOMISO ACTUANTE** del proyecto habitacional correspondiente, para que dicho monto sea aplicado directamente al valor presente neto de la vivienda correspondiente.

PÁRRAFO II: La certificación, relación oficial o comunicación de aprobación emitida por el **MINISTERIO DE LA MUJER** constituirá el soporte administrativo para que el **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** gestione la aplicación del subsidio, conforme a sus procedimientos internos, el Contrato de Fideicomiso, sus adendas, el Reglamento Operativo vigente y las instrucciones aplicables del fideicomitente o del Consejo Directivo.

PÁRRAFO III: El Subsidio-Bono Mujer constituye un aporte único por beneficiaria, no recurrente y no reembolsable, y no podrá ser interpretado como mecanismo de pago de



cuotas, cobertura de mora, sustitución de obligaciones crediticias o garantía de cumplimiento del préstamo hipotecario que pudiere asumir la beneficiaria.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS NO COMPROMETIDOS Y NO EJECUTADOS DEL SUBSIDIO-BONO MUJER. Los recursos transferidos en el marco del presente Acuerdo que no sean comprometidos ni ejecutados total o parcialmente para la aplicación del Subsidio-Bono Mujer, por causas tales como la no validación de beneficiarias, desistimiento u otras circunstancias operativas, podrán ser reasignados a otras beneficiarias que cumplan con los requisitos establecidos, previa coordinación entre **LAS PARTES** y conforme a los procedimientos operativos aplicables.

PARRAFO: En caso de terminación del presente Acuerdo, los fondos remanentes no comprometidos ni devengados deberán ser restituidos al **MINISTERIO DE LA MUJER**, conforme a los mecanismos financieros, contables y de control que se definan entre **LAS PARTES**, garantizando la trazabilidad y debida rendición de cuentas de los recursos públicos.

ARTÍCULO QUINTO: DEL MONTO Y APLICACIÓN DEL SUBSIDIO-BONO MUJER. **LAS PARTES** reconocen y aceptan que el **Subsidio-Bono Mujer** será aplicado al valor de la vivienda correspondiente, a través del otorgamiento de un aporte económico único, no recurrente y no reembolsable a favor de las beneficiarias, canalizado vía el **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** y aplicado directamente al valor de la vivienda a través del **FIDEICOMISO ACTUANTE** del proyecto habitacional correspondiente, conforme a la escala que se detalla a continuación:

Tipo de Vivienda	Rango Valor Vivienda	Subsidio Correspondiente
Vivienda Progresiva (VP)	RD\$0 a RD\$ 2,600,000.00	Hasta un diez por ciento (10%) del valor de la vivienda
Vivienda Social (VS)	RD\$2,600,001.00 a RD\$ 3,600,000.00	Hasta un ocho por ciento (8%) del valor de la vivienda

PÁRRAFO I: LAS PARTES reconocen que el **MINISTERIO DE LA MUJER** proyecta destinar para la implementación del Subsidio-Bono Mujer, durante la vigencia de dos (2) años del presente Acuerdo, recursos por un monto total de **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$52,000,000.00)**, equivalentes a una asignación anual estimada de **VEINTISÉIS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$26,000,000.00)**. Para fines de planificación y ejecución financiera, dichos recursos serán programados en partidas trimestrales estimadas de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$6,500,000.00)** por cada trimestre de

vigencia del presente Acuerdo, las cuales serán transferidas a **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** conforme a la disponibilidad presupuestaria, las autorizaciones administrativas correspondientes y las necesidades de ejecución del programa.

PÁRRAFO II: La ejecución de los recursos previstos en el presente artículo estará sujeta a las apropiaciones presupuestarias aprobadas para cada ejercicio fiscal, así como al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, por lo que ninguna disposición aquí contenida podrá interpretarse como una obligación de desembolso automático por parte del **MINISTERIO DE LA MUJER**.

PÁRRAFO III: Asimismo, **LAS PARTES** reconocen y aceptan que los valores relativos al precio de las viviendas y montos establecidos en este Artículo, así como cualquier otro valor económico previsto en el presente Acuerdo, podrán ser modificados conforme a lo dispuesto en el Decreto núm. 248-26, de fecha quince (15) de abril de dos mil veintiséis (2026), y la Resolución núm. 008-2026, de fecha veintitrés (23) de abril de dos mil veintiséis (2026).

PÁRRAFO IV: El **MINISTERIO DE LA MUJER** podrá establecer escalas diferenciadas de subsidio dentro de los límites previstos en el presente artículo, atendiendo a criterios de vulnerabilidad, protección social y priorización institucional, pudiendo otorgar porcentajes diferenciados a mujeres víctimas de violencia de género e intrafamiliar, mujeres con discapacidad, mujeres cuidadoras, familias acogedoras de niños, niñas y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio y demás grupos de especial protección definidos por dicho Ministerio.

PÁRRAFO V: Los porcentajes, montos máximos, criterios de aplicación y demás aspectos operativos del Subsidio-Bono Mujer podrán ser modificados mediante resolución administrativa emitida por el **MINISTERIO DE LA MUJER**, debidamente motivada y sustentada en la disponibilidad presupuestaria correspondiente. Dicha resolución deberá ser notificada formalmente a **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** para fines de implementación y ejecución, sin necesidad de suscribir una adenda al presente Acuerdo.

PÁRRAFO VI: Ningún desembolso correspondiente al Subsidio-Bono Mujer podrá realizarse sin la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por el **MINISTERIO DE LA MUJER** y sin que la beneficiaria haya cumplido los requisitos de elegibilidad, validación y aprobación establecidos por **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** y por las disposiciones del presente Acuerdo.

PÁRRAFO VII: Asimismo, **LAS PARTES** reconocen y aceptan que los valores máximos de las viviendas de interés social y viviendas progresivas establecidos en este artículo podrán ser actualizados conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes emitidas por el **Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED)**, así como por cualquier normativa que la sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIAS. Para la selección y priorización de las Beneficiarias del Subsidio Bono Mujer, **EL MINISTERIO DE LA MUJER** tomará en consideración criterios de vulnerabilidad social, económica y familiar, priorizando, entre otros, los siguientes casos:

62

aj

1. Madres solteras y jefas de hogar;
2. Mujeres víctimas de violencia de género e intrafamiliar;
3. Mujeres con discapacidad;
4. Mujeres cuidadoras de personas adultas mayores, personas con discapacidad y/o personas con enfermedades crónicas;
5. Familias acogedoras o responsables de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de orfandad a causa de feminicidios;
6. Mujeres de bajos ingresos, en condición de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad económica;
7. Mujeres que, conforme a los programas, políticas públicas o lineamientos institucionales del **MINISTERIO DE LA MUJER**, se encuentren en situación de vulnerabilidad social, económica, familiar o de protección especial.

PÁRRAFO I: Para los fines de la identificación, evaluación y priorización de las potenciales beneficiarias del Subsidio-Bono Mujer, **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** podrá remitir al **MINISTERIO DE LA MUJER** la data correspondiente a las mujeres postulantes de los programas de subsidios de vivienda gestionados por **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**, que, en su solicitud inicial, hayan manifestado interés en aplicar al referido subsidio. Dicha remisión tendrá por finalidad que el **MINISTERIO DE LA MUJER**, de manera exclusiva, evalúe, conforme a sus criterios institucionales de vulnerabilidad, protección social y priorización, cuáles de dichas postulantes podrían ser certificadas como beneficiarias del Subsidio-Bono Mujer, sin que dicha remisión implique aprobación automática ni generación de derechos adquiridos a favor de las postulantes.

PÁRRAFO II: Asimismo, **EL MINISTERIO DE LA MUJER** podrá remitir a **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** la relación de mujeres que, conforme a sus programas, políticas públicas, registros institucionales o mecanismos de atención, se encuentren en condiciones de vulnerabilidad social, económica, familiar o de protección especial, a los fines de que puedan ser orientadas, registradas, evaluadas y validadas conforme a los requisitos, procedimientos y criterios de elegibilidad establecidos en el Reglamento Operativo del Programa de Subsidios de Vivienda gestionado por **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**. Dicha remisión tendrá carácter referencial y de priorización social, por lo que no implicará aprobación automática, asignación inmediata del subsidio ni generación de derechos adquiridos a favor de las personas propuestas.

PÁRRAFO III: **EL MINISTERIO DE LA MUJER** remitirá formalmente a **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** una certificación, acreditación, relación oficial o comunicación contentiva de las beneficiarias seleccionadas, aprobadas y autorizadas para recibir el Subsidio-Bono Mujer, documento que constituirá el soporte administrativo para la gestión y aplicación del referido subsidio por parte de **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**.

PÁRRAFO IV: **EL MINISTERIO DE LA MUJER** podrá incorporar criterios adicionales de priorización y selección, conforme a las políticas públicas, programas sociales y lineamientos

institucionales vigentes, en atención a las necesidades de protección e inclusión social de las potenciales beneficiarias.

PÁRRAFO V: La identificación, selección o certificación de una potencial beneficiaria por parte del **MINISTERIO DE LA MUJER** no sustituye ni exime el cumplimiento de los requisitos, condiciones, evaluaciones y validaciones establecidos en el Reglamento Operativo del Programa de Subsidios de Vivienda gestionado por **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**. En consecuencia, para la aplicación efectiva del Subsidio-Bono Mujer, la beneficiaria deberá cumplir tanto con los criterios de vulnerabilidad y priorización definidos por el **MINISTERIO DE LA MUJER**, como con los requisitos de elegibilidad del referido Reglamento Operativo.

PÁRRAFO VI: En la ejecución del presente Acuerdo se garantizará la incorporación transversal del enfoque de género, promoviendo el acceso igualitario a la vivienda, la autonomía económica de las mujeres y la reducción de las desigualdades estructurales que afectan a las mujeres en condición de vulnerabilidad.

PÁRRAFO VIII: LAS PARTES promoverán la recopilación y análisis de información desagregada por sexo, edad, condición de discapacidad y demás variables relevantes, a fin de medir el impacto del programa en la reducción de brechas de género y fortalecer la toma de decisiones basada en evidencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE LA MUJER. En el cumplimiento del presente Acuerdo, **EL MINISTERIO DE LA MUJER** se compromete y obliga a:

- a) Identificar, evaluar, seleccionar, aprobar y certificar a las mujeres que podrán ser beneficiarias del Subsidio-Bono Mujer, conforme a sus criterios institucionales de vulnerabilidad y priorización.
- b) Remitir a **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**, cuando lo considere pertinente, la relación de mujeres identificadas por **EL MINISTERIO DE LA MUJER** como potenciales beneficiarias del Subsidio-Bono Mujer, conforme a sus criterios institucionales de vulnerabilidad, protección social y priorización, a los fines de que sean evaluadas y validadas conforme al Reglamento Operativo vigente y los procedimientos aplicables de **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**.
- c) Evaluar la información remitida por **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**, respecto de las mujeres postulantes de los programas de subsidios de vivienda que hayan manifestado interés en aplicar al Subsidio-Bono Mujer en su solicitud inicial, a los fines de determinar, conforme a sus criterios institucionales, cuáles podrían ser seleccionadas, aprobadas y certificadas como beneficiarias del referido subsidio.
- d) Gestionar, conforme a su disponibilidad presupuestaria y a las aprobaciones administrativas correspondientes, los recursos destinados a la implementación del Subsidio-Bono Mujer.



- e) Transferir al **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** los recursos previstos para la ejecución del Subsidio-Bono Mujer, en una o varias partidas, sin que ello implique una obligación de transferencia fija, periódica o automática.
- f) Remitir a **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** la relación oficial de beneficiarias aprobadas, con las informaciones necesarias para la correcta aplicación del subsidio, respetando la normativa vigente sobre protección de datos personales.
- g) Designar un enlace institucional para la coordinación, seguimiento y validación de las acciones derivadas del presente Acuerdo.
- h) Mantener coordinación permanente con **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** y, cuando corresponda, con la fiduciaria administradora, para facilitar la correcta ejecución del Subsidio-Bono Mujer.
- i) Notificar oportunamente cualquier modificación, sustitución o exclusión de beneficiarias previamente referidas, cuando existan causas justificadas, tales como error, fraude, incumplimiento de requisitos o variación de las condiciones que dieron lugar a la aprobación del subsidio.

ARTÍCULO OCTAVO: OBLIGACIONES DE FONVIVIENDA. En el cumplimiento del presente Acuerdo, **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** se compromete y obliga a:

- a) Remitir al **MINISTERIO DE LA MUJER**, la información correspondiente a las mujeres postulantes de los programas de subsidios de vivienda gestionados por **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** que hayan manifestado interés en aplicar al Subsidio-Bono Mujer en su solicitud inicial, para fines de evaluación, priorización y eventual certificación por parte del **MINISTERIO DE LA MUJER**.
- b) Recibir y evaluar, conforme al Reglamento Operativo vigente y a sus procedimientos internos, las relaciones de mujeres propuestas por el **MINISTERIO DE LA MUJER** como potenciales beneficiarias del Subsidio-Bono Mujer, sin que dicha remisión implique aprobación automática ni obligación de asignación del subsidio.
- c) Coordinar con el **MINISTERIO DE LA MUJER** la implementación operativa del Subsidio-Bono Mujer, conforme al Reglamento Operativo vigente y a los procedimientos aplicables.
- d) Recibir, registrar y canalizar los recursos aportados por el **MINISTERIO DE LA MUJER** para la ejecución del Subsidio-Bono Mujer, a través del patrimonio fideicomitado o de los mecanismos financieros habilitados para tales fines.
- e) Verificar, conforme a sus procedimientos internos, que las beneficiarias certificadas por el **MINISTERIO DE LA MUJER** cumplan con los requisitos de elegibilidad, evaluación y validación establecidos en el Reglamento Operativo del Programa de Subsidios de Vivienda gestionado por **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**.
- f) Aplicar el Subsidio-Bono Mujer exclusivamente en favor de las beneficiarias previamente certificadas por el **MINISTERIO DE LA MUJER** y validadas conforme a los procedimientos de **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**.
- g) Instruir, a través de Fiduciaria Reservas, S.A., en su calidad de fiduciaria administradora, la transferencia del monto aprobado al **FIDEICOMISO ACTUANTE**

- correspondiente, a los fines de que sea aplicado directamente al valor de la vivienda de la beneficiaria.
- h) Coordinar con la fiduciaria administradora la correcta aplicación de los recursos, garantizando trazabilidad, soporte documental y registro de los desembolsos.
 - i) Informar de manera trimestral al **MINISTERIO DE LA MUJER** sobre la ejecución del Subsidio-Bono Mujer, incluyendo el número de beneficiarias impactadas, montos aplicados, estado de los procesos y cualquier otra información relevante para fines de seguimiento, control y rendición de cuentas, conforme a los mecanismos que acuerden **LAS PARTES**.
 - j) Designar un enlace institucional para la coordinación, seguimiento y ejecución del presente Acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO: ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA DE LOS RECURSOS. LAS PARTES reconocen que la administración y gestión operativa de los recursos correspondientes al Subsidio-Bono Mujer será realizada a través del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**, administrado por Fiduciaria Reservas, S.A., en su calidad de fiduciaria, conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, sus adendas, el Reglamento Operativo vigente y la normativa aplicable.

PÁRRAFO I: Los desembolsos o transferencias vinculados al Subsidio-Bono Mujer serán efectuados por Fiduciaria Reservas, S.A., conforme a las instrucciones válidamente emitidas por **EL FIDEICOMISO FONVIVIENDA** y a las validaciones correspondientes del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** y del **MINISTERIO DE LA MUJER**, respecto de las beneficiarias previamente seleccionadas, certificadas, evaluadas y aprobadas para recibir el referido subsidio.

PÁRRAFO II: La participación de **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.** se limitará a las funciones propias de administración fiduciaria, ejecución de instrucciones válidamente emitidas y gestión operativa de los recursos, sin que ello implique asumir competencias de identificación, selección, priorización o aprobación de beneficiarias.

PÁRRAFO III: Para garantizar la adecuada implementación, transparencia, monitoreo y evaluación del Subsidio-Bono Mujer, **LAS PARTES** acuerdan constituir un Comité Técnico de Seguimiento y Gobernanza, a saber:

- A. El Comité estará integrado por tres (3) representantes designados por **EL MINISTERIO DE LA MUJER** y tres (3) representantes designados por **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**, quienes podrán estar acompañados por personal técnico especializado cuando las circunstancias así lo requieran.
- B. Serán funciones del Comité:
 - b.1. Dar seguimiento a la ejecución del presente Acuerdo;
 - b.2. Revisar los informes de ejecución física y financiera del programa;
 - b.3. Formular recomendaciones para mejorar los procesos de identificación, selección y acompañamiento de las beneficiarias;

- b.4. Conocer las incidencias, reclamaciones y situaciones excepcionales que puedan surgir durante la implementación del programa;
 - b.5. Promover mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y mejora continua;
 - b.6. Elaborar informes semestrales sobre los avances, resultados y desafíos del programa.
- C. El Comité se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando cualquiera de **LAS PARTES** lo soliciten.
- D. Las decisiones y recomendaciones del Comité serán documentadas mediante actas firmadas por sus integrantes y servirán de soporte para la coordinación interinstitucional del programa.

ARTÍCULO DÉCIMO: VIGENCIA DEL ACUERDO. El presente Acuerdo estará vigente por un período de dos (2) años, contados a partir del doce (12) del mes de junio del año dos mil veintiséis al doce (12) del mes de julio del año dos mil veintiocho (2028). Sin embargo, cualquiera de **LAS PARTES** podrá ponerle término, sin comprometer su responsabilidad, mediante notificación escrita a la otra parte con treinta (30) días calendario de anticipación. En tal caso, las obligaciones de **LAS PARTES** se mantendrán respecto de las beneficiarias previamente aprobadas, las transferencias realizadas, los procesos pendientes de desembolso y las obligaciones de rendición de cuentas, trazabilidad y soporte documental que correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NO EXCLUSIVIDAD. El presente Acuerdo no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de Acuerdos, convenios o contratos, con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES se comprometen, de modo conjunto y separado, a no divulgar las informaciones que puedan considerarse como informaciones privilegiadas, siendo esta también, aquella que en razón de su naturaleza se considere de alto interés particular y especial información institucional, técnica, financiera, administrativa, operativa o sensible de cualquiera de **LAS PARTES. LAS PARTES. LAS PARTES** asumen la obligación de confidencialidad en los siguientes términos:

- a) Mantener bajo estricta reserva y sin revelación a terceros ajenos al proyecto, toda la información confidencial que le sea suministrada en desarrollo del presente Acuerdo, entendiéndose que la expresión información privilegiada y/o confidencial incluye también la información técnica o contable compartida entre las partes;
- b) Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente artículo permanecerán vigentes durante la ejecución del Acuerdo y continuarán aun después de su terminación, por un período de tiempo razonable conforme a la naturaleza de la información.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. LAS PARTES están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este Acuerdo, debido a caso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de **LAS PARTES** y que no pueda preverse, o aún en tal caso, no pueda evitarse. La parte afectada deberá notificar oportunamente a la otra sobre la ocurrencia de la situación de fuerza mayor.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMPLIANCE (CUMPLIMIENTO) Y ANTISOBORNO. LAS PARTES acuerdan que todas las actividades realizadas en virtud de este Acuerdo se llevarán a cabo en estricto cumplimiento con todas las leyes y regulaciones aplicables. Cada parte será responsable de asegurarse de que sus empleados, agentes y representantes actúen de Acuerdo con los más altos estándares éticos y de conducta, y se comprometan a prevenir y evitar cualquier acto de soborno, corrupción, lavado de dinero u otras prácticas ilícitas en su relacionamiento institucional.

PÁRRAFO I: LAS PARTES acuerdan que deberán realizar esfuerzos razonables para garantizar que sus operaciones y actividades relacionadas con este Acuerdo cumplan con las leyes y regulaciones aplicables en todas las jurisdicciones relevantes. Si alguna de las partes tiene conocimiento de alguna infracción o incumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables relacionadas con este Acuerdo, deberá notificar inmediatamente a la otra parte y colaborar de buena fe para resolver cualquier problema de cumplimiento identificado.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que, en caso de incumplimiento sustancial de esta cláusula, la parte afectada tendrá derecho a rescindir el Acuerdo sin incurrir en responsabilidad adicional. Además, **LAS PARTES** acuerdan que, el incumplimiento de esta cláusula puede dar lugar a otras consecuencias legales y puede ser reportado a las autoridades competentes.

PÁRRAFO III: LAS PARTES se comprometen a no participar, ni tolerar ninguna forma de corrupción, pagos ilegales o el ofrecimiento y recepción de obsequios, favores o similares pagos en naturaleza, cuando tenga por finalidad influir indebidamente en el receptor a cumplir con prebendas, ya sea un funcionario público o cualquier persona vinculada a este, incluyendo, pero sin limitarse a: padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, cónyuge, suegros, yernos, hijos del cónyuge, tíos, sobrinos, padres y hermanos del cónyuge, así como cualquier ejecutivo privado. Así mismo, **LAS PARTES** se obligan a no participar en actos de extorsión, fraude, desfalco, tráfico de influencias, sobornos o comisión ilícita y a realizar sus mejores esfuerzos para determinar cuándo un pago pueda ser legítimo o pueda constituir un soborno. En atención a lo anterior, **LAS PARTES** asumen el compromiso de definir e implementar la divulgación de estas medidas anti soborno, así como las sanciones disciplinarias dentro de su institución, aplicables ante el incumplimiento de lo detallado anteriormente, en especial, lo relacionado con la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, fraudes, prácticas deshonestas, corrupción, sobornos, violación de los derechos de sus clientes y usuarios y la violación de la confidencialidad de la información personal de los clientes o usuarios de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NO RENUNCIA. Cualquier acto de buena voluntad o manifestación de tolerancia de cualquiera de **LAS PARTES** en el ejercicio de algún derecho o reparación no constituirá ni será considerado como una renuncia a sus derechos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: MODIFICACIÓN A LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO. **LAS PARTES** reconocen que el presente Acuerdo establece un marco general de cooperación por lo que conservarán su autonomía para el desarrollo de los planes necesarios para su ejecución, dentro de los límites establecidos en el mismo y en la normativa aplicable. Cualquier iniciativa o mecanismo relacionado con el objeto de este convenio que no se encuentre expresamente previsto en sus disposiciones, deberá ser acordado previamente por **LAS PARTES** y formalizado por escrito, mediante adendas las cuales formarán parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN. LAS PARTES reconocen que los recursos públicos utilizados en la ejecución del presente Acuerdo estarán sujetos a los mecanismos de control, auditoría y fiscalización previstos en la normativa vigente, incluyendo las disposiciones aplicables en la Ley Núm. 28-23, sobre Fideicomisos Públicos.

PÁRRAFO I: En consecuencia, **FONVIVIENDA** y el **MINISTERIO DE LA MUJER** deberán facilitar el acceso a la información, documentación y registros relacionados con la ejecución del presente Acuerdo a los órganos competentes de control y fiscalización, incluyendo la Contraloría General de la República, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, así como las unidades de auditoría interna del **MINISTERIO DE LA MUJER** y del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), en el ejercicio de sus atribuciones legales. **LAS PARTES** se comprometen a colaborar plenamente con los procesos de auditoría, supervisión y fiscalización que dichos órganos realicen.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES E INFORMACIÓN COMPARTIDA. **LAS PARTES** se obligan a proteger, resguardar y tratar con estricta confidencialidad la información y los datos personales que sean compartidos en ocasión de la ejecución del presente Acuerdo, conforme a la Constitución de la República Dominicana, la Ley núm. 172-13 sobre protección de datos personales y demás normativa aplicable. Dicha información solo podrá ser utilizada para los fines expresamente establecidos en el presente Acuerdo, particularmente para la identificación, evaluación, validación, priorización, certificación, aplicación, seguimiento y rendición de cuentas del Subsidio-Bono Mujer. **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar su divulgación, acceso no autorizado, alteración, pérdida o uso para fines distintos a los aquí previstos. Estas obligaciones subsistirán aun después de la terminación del presente Acuerdo, por el tiempo que resulte necesario conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: REMISIÓN AL DERECHO COMÚN. Para todo lo no previsto expresamente en el presente Acuerdo, **LAS PARTES** se regirán por las disposiciones aplicables del Derecho Común y la normativa vigente de República Dominicana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: SOLUCIÓN DE CONFLICTO. Cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente Acuerdo por cualquiera de **LAS PARTES** deberá ser resuelta mediante el diálogo y la negociación entre las autoridades competentes de las instituciones suscribientes, procurando en todo momento una solución amigable. Asimismo, para su validez y eficacia, toda decisión o Acuerdo adoptado deberá constar por escrito y estar debidamente refrendado por **LAS PARTES**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones que se indican en las generales del presente Acuerdo, sin perjuicio de las notificaciones que se hagan en las direcciones que en el futuro sean su domicilio legal.

Hecho y firmado en cuatro originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y el restante para cualquier finalidad adicional, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año Dos Mil Veintiséis (2026).

Por el **FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA (FONVIVIENDA)**



VICTOR O. BISONÓ HAZA
Director Ejecutivo

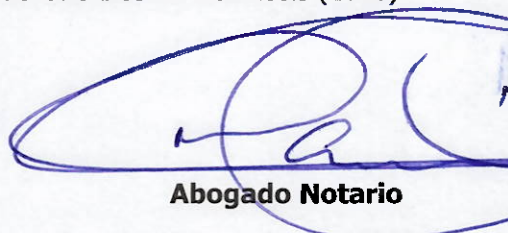

Por el **MINISTERIO DE LA MUJER (MIMUJER)**



GLORIA ROELY REYES GÓMEZ
Ministra de la Mujer

Dr. César Mejía Reyes
Mat. 2355

Yo,
Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios con la matrícula núm. 2355 **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que aparecen en el Acuerdo que antecede fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **VICTOR O. BISONÓ HAZA y GLORIA ROELY REYES GÓMEZ**, cuyas generales y calidades constan y quienes me han expresado, bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año Dos Mil Veintiséis (2026).



Abogado Notario